

SOLER GARCÍA, Josefina: *El Cartulario de Tavèrnoles*. Castellón de la Plana. 1964, 338 págs.

Un nuevo cartulario monacal correspondiente a las tierras catalanas viene a alinearse a los aparecidos hace unos años. A diferencia de los últimos, éste nos transporta a los valles pirenaicos, de la zona urgelense tan ricos en antigua documentación, en gran parte perdida o desperdigada, y en otra parte apenas conocida. La presente edición tiene su origen en una tesis doctoral centrada en el estudio lingüístico del cartulario del antiguo monasterio de San Saturnino de Tabèrnoles, a pocos kilómetros de la Seo de Urgel (hoy reducidos sus restos a albergue de una humilde parroquia local) elaborada en la atmósfera de la escuela filológica de Barcelona, a la que debemos ya otras aportaciones de índole semejante, y publicada bajo los auspicios de la benemérita Sociedad Castellonense de Cultura, en cuyo ámbito regional ejerce la autora sus funciones académicas.

Como la mayoría de los cartularios medievales, la confección del presente debe situarse hacia principios del siglo XIII. En el siglo XVIII fue objeto de algunas copias manuscritas, conservadas también, y con la desamortización del siglo XIX, fue a parar al Seminario Conciliar de la Seo de Urgel, salvándose milagrosamente en 1936 para conservarse actualmente en el Archivo Capitular de la Seo.

En su estado actual, el Cartulario está notoriamente mutilado; la autora opina que es posible contenga sólo la mitad de los documentos originarios. Pero como sea que su colocación, como es costumbre, seguía un criterio geográfico, los huecos no corresponden a un período determinado alguno. La parte subsistente arroja un total de 128 piezas (algunas muy fragmentarias), correspondientes fundamentalmente a los siglos XI-XII (97 documentos), con otros pocos (14) para los siglos IX (sólo un precepto carolingio, ya conocido a través de Abadal), y X, y otros 7, para el siglo XIII, aparte de las de insegura o imposible datación. Con buen acierto la autora presenta su publicación por orden cronológico estricto, si bien, tal vez hubiera sido útil acompañar un índice del orden —geográfico— que tenían en el cartulario, para facilitar determinados estudios basados en su agrupación.

Unas notas prefaciales señalan los criterios de edición, reproducen las cronologías reales francas, catalanas, condales, episcopales de Urgel, etc., útiles para situar los personajes de los documentos, y orientadoras para la datación de los mismos (hubiera sido mejor, tal vez, aprovechar los recientes cuadros de Abadal, en lugar de los de Rovira y Virgili), y justifican, con notable acierto y precisión, las soluciones adoptadas en los casos dudosos. Sigue la transcripción de los 128 documentos (aparte dos falsos, fuera de serie), y después de la misma, se despliega un lujoso aparato de erudición filológica, el estudio lingüístico y gramatical de los documentos reproducidos, que, por su naturaleza ha de

caer fuera de la atención que nos ocupa. Sólo queremos señalar el interés ilustrativo que ofrecen los índices toponímico (muy completo y con precisas identificaciones geográficas e históricas), onomástico, de términos conceptuales topográficos, de otras voces peculiares también de la época y lugar, y el complemento que para la toponimia representa el espléndido juego de mapas en que se localizan gran parte de los lugares mencionados por la documentación.

A pesar de la relativa brevedad de la misma, el interés que brinda ésta para el conocimiento de la estructura social y las instituciones jurídicas del país, no es menguado. La inicial reorganización del condado urgelense, y su obispado, en especial los altos valles del Segre y Valira, el Urgellet, Baridá, Castelbó y Andorra, se refleja palpablemente en los documentos de los primeros siglos, al igual que la formación del patrimonio de Tabérnolas, extendida también hacia Cerdeña y otras zonas más alejadas de su círculo próximo. La expansión militar y política del condado urgelense hacia el Sur, se acredita asimismo en los documentos de fines del siglo XI, que nos revelan la ocupación de Balaguer (docs. 45 y 49), la del sector de Belcaire (doc. 47), la de Oliana y ribera del Sió (doc. 48), etc. La normalización del asentamiento y colonización de tierras, queda patente en la mayoría de los diplomas del siglo XII, destinados a regularizar las relaciones de posesión y cultivo.

Sin ánimos de entrar en el análisis detallado del contenido jurídico de la documentación recogida, cosa imposible en este lugar, nos permitimos, con todo, estampar algunas impresiones sobre su naturaleza y características en este orden. Facilita este examen la clasificación conceptual de los documentos presentada por la autora en su introducción, a la que sólo añadiremos algunos matices.

Como es habitual en los cartularios eclesiásticos, son raros también en éste, los documentos de tipo público y solemne —sólo podemos apuntar, en realidad, un precepto real de Ludovico Pío (doc. núm. 1)— constituyendo su contingente ordinario el caudal de diplomas privados, casi todos reguladores de negocios jurídicos patrimoniales. No deben preterirse, con todo, algunas consagraciones de iglesias, sumisiones de monasterios o iglesias al de Tabérnolas, algunas actas de juicio, etc., que participan en cierta manera de aquella índole pública. Por lo demás, dentro de la órbita de la documentación privada, debe señalarse en numerosas piezas, la intervención como otorgantes de las autoridades superiores del país, lo que les brinda, a su vez, una especial relevancia. Figura una acta del conde de Barcelona Berenguer Ramón I (núm. 18), y varias de los diferentes condes urgelenses (núms. 12, 15, 18, 19, 21, 25, 43, 49, 53, 62, 67, 68, 82, 112). una de Pedro Ansúrez, tutor de uno de ellos (núm. 45), algunas de vizcondes (núm. 27, ésta del famoso Arnau Mir de Tost, 38 y 103), sin contar con las de obispos de la sede y otros personajes menores.

Las donaciones agrupan el mayor contingente de documentos. A te-

nor del ambiente de la época, vienen siempre afectadas de una motivación religiosa (sólo los núms. 12 y 47, ambos condales, aparecen exentas de toda mención de esta índole), que se cifra en las consabidas expresiones *propter remedium animae*, *pro redemptione omnium meorum peccaminum*, etc. Del contenido vario de estas donaciones, cabe destacar la de número 15 (de 1007), relativa a la concesión al cenobio, por parte del conde Ermengol, de la mitad del censo y las *paratas* que el mismo percibía en el valle de Andorra (documento muy importante para la peculiar evolución política de este territorio, y en el que vienen marcados sus límites geográficos), la de número 17, efectuada por el conde de Barcelona (1018) para la repoblación, por el monasterio, del paraje de Montmagastre, en la frontera devastada del Segre medio, y con previsión de futuras aprisiones, la número 18, de ampuloso preámbulo, en que los condes de Urgel y Barcelona, formalizan la sumisión del monasterio de San Lorenzo de Morunys a Tavérnoles (1019), la número 63 (1135) en que otro conde urgelense hace traspaso al mismo, del cenobio de Santa Cecilia, para mudar su comunidad de habitantes, etc etc. Buen número de estas donaciones *pro anima*, adoptan la usual modalidad de reservar la tenencia o usufructo de la heredad o patrimonio al donante del mismo, durante su vida, o la de algún familiar, con variedad de matices que dificultan una elaboración tipológica. A veces la reserva se limita a la vida del donante, y bajo pago de un censo (docs. núms. 39, 44, 99, 106...), o sin censo (doc. 70); otras admite la posesión sucesiva por los hijos (doc. 43), con carácter indefinido (docs. núms. 65 y 80), o se sitúa a una hermana (doc. 28), o esposa (docs. 33, 37). No falta, en algún caso, la consignación de la licencia al reservista de vender parte del bien donado, si llegara a gran necesidad (docs. 28, 33). En el aludido documento 33 se contempla una donación recíproca de la mitad de las *comparaciones* entre marido y mujer con destino final al monasterio para después de la muerte de ellos y sus hijos. Situación análoga se puede advertir en el documento. 37.

Vinculadas al género de donaciones con motivación religiosa, se hallan las *oblaciones*, también con variados matices, entre ellos la reserva usufructuaria. Algunas veces se centra en la efectiva entrega al monasterio, del interesado, como monje, con todos los bienes familiares, que conservarán su mujer e hijos mientras vivan (doc. 51), o sin familia, para recibir *victum et vestitum* (doc 57) y además *ad manendum et serviendum* (doc. 73). En algún caso contemplamos la oblación de un hijo, por sus padres, para permanecer por lo menos diez años en el claustro, con previsión de su eventual perseverancia, a efecto del destino de los bienes entregados (doc. 117); otras, aparece un individuo solo, entregándose, con todo su patrimonio, cuerpo y alma, sin ulterior precisión (documento 122, en la que se citan la *leges gothorum* como fundamento de la validez de la donación, casi única cita de las mismas en nuestro cartulario, índice significativo tal vez de su menor aplicación en tierras

pirenaicas occidentales), mientras que otros mencionan la recepción por el abad, en la comunidad espiritual de sus miembros (doc. 66, 102, 121).

Otro grupo importante lo constituyen las donaciones o mejor *establecimientos* de tierras y heredades para cultivo, que diplomáticamente van intituladas como *donatio*, *venditio*, *comendatio*, etc. Si en las de los primeros tiempos (hasta principios del siglo XII), se advierte la nota de temporalidad (para la vida del concesionario, y a lo más de un hijo, así en documentos 31, 46, 55), pronto se afirma la perpetuidad, consolidándose la relación dominical, aparte el señalamiento de la prestación (alternan y aún conviven el censo fijo y la cuota parte de cosechas y sólo en el documento 85 se añade, además, el derecho de *alberga*) mediante la sujeción de los colonos a la jurisdicción del monasterio estable, en cualquier conflicto derivado de dicha relación contractual (documentos 76, 81, 85, 88). En documento 88 se alude a la formalización *more rustico* de tal sujeción procesal. Los establecimientos de casas o huertas en núcleo urbano son escasos (docs. 89 y 90 relativos a Balaguer), y se configuran, al parecer, bajo el esquema de los rurales. Tan sólo un caso se halla de establecimiento de una fortaleza (la de Alguaire, doc. 104), con homenaje y fidelidad y demás relaciones inherentes a tenencia feudal de la misma.

Las *ventas* alcanzan poca extensión en nuestro diplomatorio. Su objeto lo constituyen viñas, casas, pequeños alodios. El precio se consigna en dinero efectivo, y sólo excepcionalmente en objetos con valor determinado, caballo o mula *valentes*, 20 ó 40 onzas (docs. 32, 53). Cabe asimilar como venta una donación retribuida (doc. 49). Más escasas todavía son las *permutas*, concernientes generalmente a viñas o tierras, que parecen reflejar unas operaciones de redondeo de los contornos patrimoniales (docs. 64 y 69; el 103 es, en realidad una donación de un manso, en sustitución de otra efectuada anteriormente, y ahora anulada). Sólo dos casos de *impignoración* podemos señalar: el documento 91, en términos concretos, y el documento 95 que refleja la modalidad conocida como *visgaga*, en tanto los *expletos* del honor pignorado debían redimir la cantidad adeudada por su propietario.

Los documentos de indole *sucesoria* están representados en los siglos X y XI por varias *cartas elemosinarias* de ejecución de disposiciones testamentarias, efectuadas por los manumisores correspondientes, mediante el otorgamiento de la consiguiente donación o entrega de la heredad concreta, objeto de disposición (docs. 11, 25, éste último relativo a la sucesión del conde Armengol, con cita de efectuarse dentro del tiempo *in lege constitutum*, ¿nueva alusión a ley gótica?), o en forma de acta de recepción de la misma, por el agraciado, de manos de los albaaceas (doc. 26). A los siglos XII y XIII pertenecen, en cambio, tres *testamenti* (documentos 74, 107, 112, éste último de otro conde Armengol), todos ellos bajo la forma usual de conjunto de disposiciones sobre destino del

cuerpo, reparto de los diversos bienes integrantes del patrimonio, nombramiento de albaceas y, en el 112, sobre aspectos políticos.

Finalmente merecen una referencia los documentos de índole litigiosa. Destacan, ante todo, las actas de juicios celebrados en gran Asamblea, generalmente en la catedral, ante el obispo y una *caterva* de nobles y prohombres, con los *iudices* encargados de encauzar el proceso (docs. 16, 27, muy expresivo de la tramitación del mismo, 40). Otras veces, la solución del conflicto, *post multas contentiones et placita*, etc., tiene lugar en presencia de un grupo de prohombres, sin especificarse una neta formalidad procesal (docs. 75, 93). Y en otros casos, el documento recoge tan sólo la definición o evacuación del derecho o bien objeto de discordia, por parte del cedente, con vaga alusión o sin ella a un previo juicio o discusión formal (docs. 42, 61, 62, 67, 71, 75, 116).

Con las notas precedentes estimamos quedar delineado el carácter e interés de nuestro Cartulario, para la historia jurídica e institucional catalana, pensando especialmente en la precisa referencia geográfica a que se contrae. El volumen, relativamente reducido, de su contenido no ofrece, ciertamente, la riqueza de datos y figuras de otros diplomarios, pero tampoco escasea en documentos de peculiar interés. Ya hemos señalado que la presente edición, gravita esencialmente en torno al estudio filológico de su texto, y este es, desde luego, el mérito fundamental de la misma, cuya ponderación debe ser objeto de otra pluma. Pero nos place congratularnos, una vez más, de la valiosa ayuda que el campo filológico presta indirectamente a nuestros estudios, participando en la labor editora de textos y diplomarios, indispensable para la investigación.

La comarca del Alto Urgel, casi inédita en este sentido (a descontar los documentos incluidos en las colecciones generales de Marca, Villanueva, etc.), hace acto de presencia en la publicación que nos ocupa. Celebraríamos que no tardara ésta en verse acompañada por la de otros cartularios hermanos (los ricos volúmenes del *Liber Dotationum* de la Seo de Urgel, por ej.), para que la proyección estudiosa sobre esta región pudiera ser más intensa y completa.

J. M. FONT RIUS

TUCOO-CHALA, Pierre: *La vicomté de Béarn et le problème de sa souveraineté, des origines à 1620*. Bordeaux, 1961, 213 páginas.

El joven profesor de la Universidad de Letras de Bordeaux, en Pau, tras varios y sustanciosos atisbos de historia bearnesa, nos ha ofrecido como relevante muestra de su madura preparación de investigador y penetrante intérprete de aquélla, una obra no extensa, ciertamente, pero densa en contenido, aguda en su finalidad, y primorosa en la estructuración de sus partes y elementos. Tucoo-Chala se enfrenta con el